



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-409-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 2 se determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";
- Que el artículo 57 en los literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que refiere a las Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ó reconocer derechos particulares"; y, "l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley.";
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)";
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: "Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastrós del respectivo





Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";

- Que mediante oficio DA-EXP-23-99.3 la Jefatura de Expropiaciones, delegada de la Alcaldía, remite la Resolución Administrativa N° DA-EXP-23-99, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en TIUGUA LLALLACHA de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de la señorita PICO NUÑEZ ERIKA JOMAIRA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1" (...);"
- Que en la presente sesión la concejala María José López solicita que se mejore la redacción del considerando de la página 3, en donde se hace constar que la señorita Pico Núñez Erika Jomaira, adquiere un lote de terreno de la superficie de 7029,68 m<sup>2</sup>, y luego se menciona que existe una marginación conforme certificado de cabida catastral CERT-DCA-CD-CC-2022-444 en la que se aclara que el predio tiene una superficie actual de 7029,68m<sup>2</sup>, hecho que no es coherente pues se muestra la misma medida, y, de la documentación revisada se evidencia que la superficie inicial fue de 7231,74 m<sup>2</sup>, por tanto solicita que se corrija este error.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **03 de octubre de 2023** visto el contenido del oficio DA-EXP-23-99.3 (FW 7748).

**RESUELVE:**

Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-99, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en TIUGUA LLALLACHA de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de la señorita PICO NUÑEZ ERIKA JOMAIRA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1" (...)", con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución.- **Lo certifico.**- Ambato 11 de octubre de 2023.- **Notifíquese.**-

  
Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaría del Concejo Municipal (Ad-hoc)**



c.c. RC. Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga  
Fecha de elaboración: 2023-10-10  
Fecha de aprobación: 2023-10-11





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-1015

Fw: 7748-2022

Ambato, 13 de octubre del 2023

Ingeniero

Carlos Fabián Ramos Rodríguez

**DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS**

Arquitecto

Víctor Molina Ruíz

**DIRECTOR DE GESTIÓN DEL SUELO**

Ingeniero

Sebastián Monar Montenegro

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

Arquitecto

Wladimir Alejandro Rosero Ortiz

**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**

Abogado

Limber Torres Sevilla

**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Abogado

Lenin Guanoquiza Guangaje

**JEFE DE EXPROPIACIONES**

Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-409-2023, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió: "Dar por conocida la resolución administrativa N° DA-EXP-23-99, en cuyo numeral 2 resuelve: "Declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado según certificado de gravamen en TIUGUA LLALLACHA de la parroquia PISHILATA, actualmente según catastro municipal ubicado en la AV. ALEXANDER FLEMING de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato, de propiedad de la señorita PICO NUÑEZ ERIKA JOMAIRA, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 1" (...)", con la observación constante en los considerandos de la presente Resolución".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Margarita Mayorga Lascano

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL ( E )**

Anexo: RC-409 -2023

\* Se remite expediente original a la Jefatura de Expropiaciones.

Patricia P.

Concejo Municipal de Ambato  
Calles: Bolívar y Castillo  
03 2 99 78 00. ext 7815 | www.ambato.gob.ec



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO



GAD Municipalidad de Ambato